



Expediente: **SCQ-131-1555-2024**
Radicado: **RE-04222-2024**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: 21/10/2024 Hora: 15:17:09 Folios: 3



POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1555 del 17 de septiembre de 2024, el interesado denunció "Movimiento de tierras afectando llanura de inundación sobre la cual se piensa hacer casas sin respetar retiros a la fuente" Lo anterior en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.

Que en atención a la Queja de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 24 de septiembre de 2024, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-06919 del 11 de octubre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"En el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 017-17401, ubicado en el sector El Tambo del municipio de La Ceja, se desarrollaron actividades de movimientos de tierra consistentes en llenos para la nivelación del terreno en un área de 8840 m², para la ejecución de futuros proyectos urbanísticos.

Para la ejecución de las actividades, se realizó la tala de cinco (5) individuos arbóreos de la especie exótica denominada comúnmente como Acacia Negra en las coordenadas geográficas 75°26'4.96"O 6°0'49.54"N, sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la Corporación.

En las coordenadas geográficas 75°26'5.86"O 6°0'49.72"N, se está realizando la tala de un gradual que tiene un área aproximada de unos 1600 m², pues en la visita de campo no se evidencia poda selectiva, pues este al parecer, quiere ser aprovechado en su totalidad. Actividad para la cual no se cuenta con el respectivo permiso ambiental."



Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 17 de octubre de 2024, se evidenció respecto al predio identificado con FMI 017-17401, que se encuentra cerrado y que de este se derivaron los siguientes Folios:

- El FMI 017-74071, que está activo y determinándose que la titularidad del derecho real de dominio lo ostenta el MUNICIPIO DE LA CEJA identificado con Nit. 890.981.207-5.
- El FMI 017-74072, que se encuentra cerrado y de este se derivó el FMI 017-74194 que se está activo y determinándose que la titularidad del derecho real de dominio lo ostenta el MUNICIPIO DE LA CEJA identificado con Nit. 890.981.207-5.

Que revisada la base de datos Corporativa, el día 17 de octubre de 2024, no se encontraron permisos ambientales en beneficio de los predios de la referencia, ni asociados al titular de los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 2811 de 1974, establece:

“Artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (...)
g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.; (...)

Que el Decreto 1076 de 2015, que dispone:

Artículo 2.2.1.1.12.14. *“Aprovechamiento de árboles aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.”*

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.IT-06919 del 11 de octubre de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni*

ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** del **APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE**, que se está ejecutando en las coordenadas geográficas 75°26'4.96"O 6°0'49.54"N, y 75°26'5.86"O 6°0'49.72"N, (Antes FMI 017-17401) ubicadas en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja; Ello considerando que en la visita realizada el día 24 de septiembre de 2024 por personal técnico de Cornare, registrada mediante el informe técnico IT-06919 del 11 de octubre de 2024, se evidenció **1)** la tala de cinco (5) individuos arbóreos de la especie exótica denominada comúnmente como Acacia Negra en las coordenadas geográficas 75°26'4.96"O 6°0'49.54"N,, de los cuales los residuos vegetales aún estaban esparcidos en el predio y **2)** se observó la tala indiscriminada de un gradual en las coordenadas geográficas 75°26'5.86"O 6°0'49.72"N., en donde al parecer se pretende eliminar todo el gradual.

Medida que se impone al **MUNICIPIO DE LA CEJA** identificado con Nit. 890.981.207-5, representado legalmente por la señora **MARÍA ILBÉD SANTA SANTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.189.379, en calidad titular del predio objeto de las intervenciones.

Así mismo; teniendo en cuenta que en el predio objeto de visita ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja se evidenció que se están desarrollando actividades de movimientos de tierra consistentes en llenos para la nivelación del terreno en un área de 8840 m², para la ejecución de futuros proyectos urbanísticos, se le remitirá copia del informe técnico IT-06919-2024, para que realicen las acciones de su competencia en materia urbanística.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-1555-2024 del 17 de septiembre de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-06919-2024 del 11 de octubre de 2024.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 17 de octubre de 2024, frente a los predios con FMI 017-17401, 017-74071, 017-74072 y 017-74194.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA del **APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE**, que se está ejecutando en las coordenadas geográficas 75°26'4.96"O 6°0'49.54"N, y 75°26'5.86"O 6°0'49.72"N, (Antes FMI 017-17401) ubicadas en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja; Ello considerando que en la visita realizada el día 24 de septiembre de 2024 por personal técnico de Cornare, registrada mediante el informe técnico IT-06919 del 11 de octubre de 2024, se evidenció **1)** la tala de cinco (5) individuos arbóreos de la especie exótica denominada comúnmente como Acacia Negra en las coordenadas geográficas 75°26'4.96"O 6°0'49.54"N,, de los cuales los residuos vegetales aún estaban esparcidos en el predio y **2)** se observó la tala indiscriminada de un gradual en las coordenadas geográficas 75°26'5.86"O 6°0'49.72"N., en donde al parecer se pretende eliminar todo el gradual.

Medida que se impone al **MUNICIPIO DE LA CEJA** identificado con Nit. 890.981.207-5, representado legalmente por la señora **MARÍA ILBED SANTA SANTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.189.379, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE LA CEJA** representado legalmente por la señora **MARÍA ILBED SANTA**, alcaldesa municipal, para que a partir de la comunicación de la presente actuación proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. **ABSTENERSE** de realizar más intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente, hasta no contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.
2. **ABSTENERSE** de realizar intervenciones sobre el guadual evidenciado en el predio sin la respectiva autorización de autoridad ambiental competente.
3. En caso de no contar con permiso para las actividades, **DEBERA** realizar la restauración de las cinco (5) acacias taladas a través de la siembra de 15 individuos nativos, a la razón de 3:1, es decir por cada árbol cortado se deberán sembrar tres (3) individuos, en el sistema de tresbolillo (3X3). Entre las especies recomendadas se encuentran: Cedros, robles, sietecueros, flor amarilla, encenillos, carboneros, uvitos de monte, dragos, yarumos, árbol loco, guamos, entre otros. Los individuos para sembrar deben contar con mínimo 50 centímetros de altura, a los cuales se les debe garantizar su prendimiento y protección del ganado al menos por 3 años.
4. **DESRAMAR y REPICAR** las ramas, orillos y material de desecho de las acacias y guaduás aprovechadas, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. Abstenerse de realizar quemas de los residuos vegetales, pues dicha práctica se encuentra prohibida por el Decreto 1076 de 2015.
5. **INFORMAR** a esta Corporación si las actividades de aprovechamiento forestal cuentan con autorización otorgada por autoridad ambiental competente.
6. **INFORMAR** qué relación tiene la **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA** (sin más datos) con las actividades adelantadas en el predio, toda vez que a esta se le autorizó actividades urbanísticas según la valla evidenciada en el predio objeto de visita. (Radicado No.1478 de 2023). Así mismo, allegar datos de identificación y de contacto de la Parroquia.

7. **ALLEGAR** copia de la licencia de urbanismo y movimiento de tierras con radicado No.1478 de 2023, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de La Ceja del Tambo.
8. Conforme a las siguientes coordenadas geográficas 75°26'4.96"O 6°0'49.54"N, y 75°26'5.86"O 6°0'49.72"N, (Antes FMI 017-17401), **INDICAR** a cuál de los siguientes Folios de Matricula Inmobiliaria pertenecen: 017-74071 y 017-74194.

Nota: La información solicitada podrá ser allegada al expediente SCQ-131-1555-2024 por medio del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o por medio físico a esta dependencia.

PARÁGRAFO 1°: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024) se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 2°: Se advierte que según el Sistema de Información Cartográfica de la Corporación, el predio cuenta con un área total de 2 hectáreas; el cual hace parte del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica- POMCA Río Negro, cuya zonificación ambiental se clasifica en 44.96% en Áreas Agrícolas (8993.81 m²); 41.71% en Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple (8344.45 m²); y 13.33% en Áreas Agrosilvopastoriles (2667.74 m²).

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE LA CEJA** identificado con Nit. 890.981.207-5, a través de su representante legal la señora **MARÍA ILBED SANTA SANTA**, entregando copia del informe técnico con radicado IT-06919-2024 para lo de su competencia en relación a las actividades urbanísticas.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-1555-2024

Proyectó: Joseph Nicolás 16/10/2024

Revisó: Sandra Peña – Profesional Especializada

Aprobó: John Marín

Técnico: Luisa María Jiménez

Remite: IT-06919-2024

Dependencia: Servicio al Cliente



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 17/10/2024

Hora: 11:39 AM

No. Consulta: 592847989

N° Matrícula Inmobiliaria: 017-17401

Referencia Catastral: 053760100001200050042000000000

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior: 324

Municipio: LA CEJA

Cédula Catastral:

Vereda: LA CEJA

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: FRACCION EL TAMBO NOMBRE EL VIVERO

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 27/09/1991

Tipo de Instrumento: SIN INFORMACION

Fecha de Instrumento: 14/05/1975

Estado Folio: CERRADO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

017-74071

017-74072

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|--------|-------------|-------|-----------|
|--------|-------------|-------|-----------|

Propietarios

| NÚMERO DOCUMENTO | TIPO IDENTIFICACIÓN | NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL) | PARTICIPACIÓN |
|------------------|---------------------|----------------------------------|---------------|
|------------------|---------------------|----------------------------------|---------------|

Complementaciones

COMPLEMENTACION 01.- REGISTRO DEL 31-05-74. MAYOR EXTENSION. ESCRITURA 212 DEL 31-03-74 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA LA CEJA. VALOR DEL ACTO:\$125.000.OO. NATURALEZA JURDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION. ESPECIFICACION: COMPRAVENTA. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: ELELEJALDE RESTREPO, JUAN BAUTISTA. A: URIBE LONDOO, 9SCAR. NOTA: EL SEÑOR FRANCISCO RINCON BEDOYA SE RESERVO PARA ESTE PREDIO A USAR DE UNA AGUA POTABLE DEL PREDIO DE LILIA ANGEL DE LONDOO. 02.-REGISTRO DEL 29-07-71. ESCRITURA 465 DEL 19-07-71 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA LA CEJA. VALOR DEL ACTO:\$100.000.OO. NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION. ESPECIFICACION: COMPRAVENTA. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: RINCON BEDOYA, FRANCISCO JOSE. A: ELEJALDE RESTREPO, JUAN BAUTISTA.

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO, COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS:##DE DONDE LLEGA UN CERO DE ALAMBRE AL LINDERO CON PREDIO DEL DR. DEMETRIO CHICA; HACIA EL OCCIDENTE, EN LINEA RECTA POR DICHOS ALAMBRADOS, LINDANDO CON FINCA DEL DR. CHICA, HASTA DONDE FORMA ESQUINA; SOBRE LA DERECHO POR EL MISMO ALAMBRADO, LINDANDO CON EL MISMO HASTA DONDE FORMA OTRA ESQUINA; DE ESTA, CONTINUANDO EL ALAMBRADO SOBRE LA DERECHA, A LINDES CON TERRENOS DE FERNANDO ALVAREZ, HASTA OTRA ESQUINA; SOBRE LA DERECHA EN LINEA RECTA POR CERCO DE ALAMBRE LINDANDO CON TERRENO DE LA SOCIEDAD COMPRADORA HASTA DONDE FORMA ESQUINA; DE ESTA TAMBIEN EN LINEA RECTA, SOBRE LA IZQUIERDA POR CERCO DE ALAMBRE Y PINOS, LINDANDO CON LA MISMA SOCIEDAD COMPRADORA, HASTA DONDE EL ALAMBRADO FORMA ESQUINA, DE AQUI SOBRE LA DERECHA, POR CERCO DE ALAMBRE Y PINOS, A LINDES CON TERRENO DE CORFORESTAL, HASTA ENCONTRAR UN CERCO DE ALAMBRE QUE LLEGA DEL LADO DERECHO; VOLTEA A LA DERECHA POR ESTE ALAMBRADO, EN LINEA RECTA, LINDANDO CON TERRENO QUE SE RESERVA EL VENDEDOR, HASTA DONDE FORMA ESQUINA MUY LIGERA; DE ESTA LINDANDO CON TERRENO DEL MISMO VENDEDOR, POR CERCO DE ALAMBRE EN UNA LINEA RECTA, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO DE PARTIDA. (CON FUNDAMENTO EN LIBRO 1 No.312, MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN MATRICULA No.9868 TOMO 31 LA CEJA)

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 17/10/2024

Hora: 11:41 AM

No. Consulta: 592849308

No. Matricula Inmobiliaria: 017-74071

Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|--------|-------------|-------|-----------|
|--------|-------------|-------|-----------|

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 22-08-2022 Radicación: 2022-017-6-4842

Doc: ESCRITURA 977 DEL 2022-07-22 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE LA CEJA (ANT.) NIT. 8909812075 X



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 17/10/2024

Hora: 11:42 AM

No. Consulta: 592850160

N° Matrícula Inmobiliaria: 017-74072

Referencia Catastral:

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: LA CEJA

Cédula Catastral:

Vereda: LA CEJA

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: # . LOTE 4B

Direcciones Anteriores:

Determinación: LOTE

Destinación económica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 05/09/2022

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 22/07/2022

Estado Folio: CERRADO

Matrícula(s) Matriz:

017-17401

Matrícula(s) Derivada(s):

017-74194

Tipo de Predio: U

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|--------|-------------|-------|-----------|
|--------|-------------|-------|-----------|



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 17/10/2024

Hora: 11:43 AM

No. Consulta: 592851575

No. Matricula Inmobiliaria: 017-74194

Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|----------|-------------|-------|-----------|
| Arbol () | | | |
| Lista () | | | |

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 22-08-2022 Radicación: 2022-017-6-4842

Doc: ESCRITURA 977 DEL 2022-07-22 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE LA CEJA (ANT.) NIT. 8909812075 X